

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 307.

Desde que se comunicó á los pueblos por medio del Boletín oficial de la provincia mi circular de 19 del mes anterior, número 34, sobre Contabilidad municipal, he podido adquirir el profundo conocimiento de que apenas hay Ayuntamiento que cumpla en ramo tan importante con lo que la instrucción previene. De ahí el caos en que vienen envueltos la mayor parte de los Alcaldes, por consecuencia de las cuentas municipales, correspondientes á los años en que ejercieron aquel cargo. De ahí las reclamaciones entre salientes y entrantes, y las infinitas controversias que vienen sosteniéndose, sin otro fin que entorpecer la marcha administrativa y distraer la atención de ramos y asuntos de actualidad, mucho mas interesantes para el público que las cuestiones personales que aquellos en-

trañan. No se me oculta que en pueblos de escaso vecindario, donde se carece de elementos y medios para montar una Administracion y Contabilidad clara y precisa, se tropieza con dificultades que la misma ignorancia se crea, y esta consideracion me mueve á guardar las necesarias á esos pueblos y á desear, que conociendo los males que ese caos les produce, procuren remediarlos, consultándome cuantas dudas se les ocurran para zanjarlas, y darles cuantas explicaciones sean necesarias hasta lograr el fin que se desea; pero respecto á las ciudades y poblaciones de importancia que tienen la conciencia de su saber y valer, no necesitan seguramente de mis instrucciones, y toda falta, es tanto mas notable, cuanto mayor sea la importancia que tienen en la provincia. Esto sentado, preciso es consignar que no sin sorpresa he visto que en estas poblaciones se cae en el mismo caos, en el mismo abandono que en los pueblos pequeños. ¿Cabe disculpa en esto? No, ciertamente; y si hasta hoy por motivos que no me es dado averiguar, ni es del caso revelar, ha marchado por ese laberinto de confusiones que tan grave responsabilidad arroja sobre los que las practican, es necesario que cese tan lamentable estado, y que la Administracion y Contabilidad se planteen y dirijan por la senda legal que les está marcada. Es necesario que los señores Alcaldes respondan con sus actos á la idea que se tiene formada de su moralidad,

sacándolos del misterioso manejo en que suelen envolverlos con los Secretarios: que los pueblos sepan claramente lo que pagan, porque lo pagan y en que se emplea. La órbita legal en que giramos, es preciso no rebasarla para no caer en responsabilidad ante el superior: tenemos leyes escritas que no es dado quebrantar sin exponerse al correspondiente castigo. Los señores Alcaldes encontrarán en mí todo el apoyo que necesiten cuando se conduzcan bien y fielmente en el delicado desempeño de su cometido; pero obligado á amparar en sus derechos á todos los ciudadanos, no puedo desatender, sin faltar á lo que mi deber me impone, las reclamaciones y quejas fundadas contra disposiciones ilegales tomadas por aquellos, que con tanta frecuencia se me dirigen.

Apoyado en la segura leccion que me ha enseñado la práctica, y una no interrumpida experiencia en los municipios, pudiera decir, sin temor de equivocarme, que con muy leves y honrosas excepciones en los de esta provincia, han tenido un verdadero empeño en el manejo de ramo tan importante, mas bien que en observar las instrucciones vigentes, en escogitar medios y aguzar el ingenio para burlarlas con notable perjuicio de su claridad y precision.

La Autoridad superior de una provincia, que el Gobierno nombra y delega para que vigile por ramos tan importantes, no llenaria su deber desoyendo quejas y reclama-

ciones, nacidas las mas de la arbitrariedad erigida en criterio para administrar y gobernar los pueblos. Tomando en cuenta estas consideraciones y en el vehemente deseo de que la Administracion y Contabilidad municipal sean una verdad en los pueblos de esta provincia, he creido conveniente llamar la atencion de los señores Alcaldes, para que en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos que presiden, les comuniquen esta Circular, y enterándoles de su contenido, procuren que cese de una vez el lamentable estado que se nota en su Administracion y Contabilidad y nombren una Comision de su seno, compuesta de personas entendidas, que se ocupen sin levantar mano en desentrañar y poner al corriente la Contabilidad municipal, abriendo los libros y registros que están prevenidos, y haciendo en ellos cuantas anotaciones deban estamparse hasta ponerlos al corriente.

Que no haya esas segundas cuentas que son la manzana de discordia arrojada en los pueblos, y que desaparecerá el día que las cuentas que se remiten á este Gobierno, sean la fiel, exacta y formal documentacion producida por los libros de asiento que deben llevarse, y no el amaño de recibos que responden á los capítulos del presupuesto, para cubrir el expediente ante la Superioridad. La operacion de abrir los registros y asientos ha de contraerse á 1.º de Julio del año anterior, ó sea del corriente económico. Si para auxiliar estos trabajos tuvieren

necesidad de designar alguna persona inteligente que deba ser retribuida, podrán elegirla desde luego, dándome cuenta de la retribucion que se le asigne, que será satisfecha del capítulo de imprevistos. Los Ayuntamientos que deseen impresos y carezcan de ellos, podrán indicarlo, expresando la clase de ellos y número de ejemplares que necesiten, y por esta sola vez, y como un medio fácil de que los adquieran prontamente, se podrá hacer el pedido de ellos á quien corresponda, teniendo entendido que no es obligatorio el que sean impresos los libros y demás documentos, y que solo como medio fácil y económico se indica esta conveniencia.

Respecto á Administracion, he notado grandes y repetidos abusos, llevados á cabo unas veces por los Alcaldes, otras por los Ayuntamientos de consuno con ellos. Es necesario que unos y otros se atemperen á las facultades que les confiere la Ley, y llenen los requisitos y trámites que aquella y los Reglamentos vigentes tienen marcado.

Si con celo, constancia y fuerza de voluntad, se deciden los señores Alcaldes á secundar mis deseos, que no tienen otro móvil que salir del caos que se observa en la Administracion y Contabilidad municipal, encontrarán en mí todo el apoyo que consideren necesario para llevar á cabo la mision que les impone su cargo; pero si lo que no es de esperar, se obstinan en continuar por esa senda de errores que tantos disgustos les trae y tantas complicaciones y odiosidades les crea, entonces, por doloroso y sensible que me sea, tendré que apelar á medios que repugnan á mi carácter. Es un error el suponer que la perfeccion ha de ser el deseo que guia mis actos. Nada mas lejos de mi ánimo. Aparte de que lo perfecto no es posible en lo humano, hay en el terreno legal la solucion media que cabe muy bien entre la nada y el todo, y esto es lo que busco con afan: que se lleve la Contabilidad y se administre, si no perfectamente, todo lo mejor que sea posible; pero que deje de hacerse ó se haga mal, eso ni puedo consentirlo, ni me es dado conocerlo sin corregirlo. No puede hacerse todo en un dia, ni es dado civilizar un

pueblo en breve tiempo, pero es punible el no empezar, y mucho más el continuar en un abandono que tantos males causa al bien y tranquilidad de los administrados.

Indicado el medio de establecer la Contabilidad, creo el caso dentro de los límites que una Circular permite, hacer mérito siquiera sea de un modo sucinto, de las reglas generales á que deben atenerse los señores Alcaldes y Ayuntamientos en la parte administrativa, con el fin de que cesen las quejas que diariamente se me dirigen contra los abusos que se cometen.

Sería menester un libro para poner de manifiesto hasta donde llegan las facultades de un Alcalde y el límite en que deban encerrarse. Como Presidente del Municipio, es el encargado de dirigir las sesiones del mismo, pero no puede coartar la iniciativa de los Concejales, ni impedir la libre discusion de los asuntos en todo aquello que sea de las atribuciones del Ayuntamiento. No puede impedir que se consigne en actas el voto ó la explicacion de él que quiera hacer algun Sr. Concejal. No puede impedir que se consigne la protesta que respecto á algun acuerdo pretenda hacer algun Sr. Concejal para salvar su responsabilidad del acuerdo tomado. No puede el Alcalde consentir que el Secretario que carece de voz y voto en las sesiones y no tiene otra mision que dar cuenta de los asuntos, hacer un extracto ó reseña de la discusion para redactar fielmente el acta con arreglo á aquella, se permita negarse á consignar en acta lo que espone un Concejal, porque este hecho por si solo llevaría la nulidad al acta, puesto que no sería el fiel retrato de lo sucedido durante la sesion, y nadie es dueño de alterarlo. Falta á su deber y merece correccion el Secretario que se atreva á consignar en el acta otra cosa que lo acordado, ya alterando el acuerdo, ya cambiándolo. Contrae responsabilidad el Alcalde que con ó sin acuerdo del Ayuntamiento, dispone obras por prestacion vecinal sin formar el expediente prevenido y mandarlo á la aprobacion del Gobierno de provincia, porque impone con la prestacion una contribucion al vecindario. Si estas obras además no son de utili-

dad pública ó comunal, aumentan la gravedad de la falta.

Contrae responsabilidad y llevan en si la nulidad los amillaramientos, los repartimientos, los presupuestos y las cuentas municipales que no están expuestas al público los dias necesarios. La contrae asi mismo si no oye las reclamaciones que en vista de la publicidad le dirijan los vecinos. Contrae responsabilidad el Alcalde que sin anuencia de la Junta, Tribunal ó Audiencia de aguas, emplea sus fondos en obras, ó distrae las aguas en otras aplicaciones que las que tienen. Contrae responsabilidad en todo aquello que hace ó ejecuta por sí, sin que sea de las atribuciones propias que la ley le confiere. La contrae en no ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento con sujecion á lo que respecto al particular está prevenido, así como el llevarlos á cabo ó consentirlos si son ilegales.

No es excusa el decir que siempre se ha hecho así, porque esta excusa erigida en principio, se convertiría en un absurdo si alguien pretendiese alegarla para disculpar sus faltas.

Yo deseo evitar las quejas diarias denunciándome ilegalidades cometidas por los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, y es un error el creerse árbitro para obrar, cuando la ley marca las atribuciones de cada cargo: no es menor el suponerse invulnerable á los efectos de aquella, cuando son infinitos los casos en que puede verse sometido á los Tribunales por actos que ninguna importancia suelen tener las mas de las veces, ó que en otras son producidos por un amor propio mal entendido en ellos, ó como venganzas de rencillas y chismes apasionados de sus enemigos. Preciso es que la voz paterna de la Autoridad llegue á oirse por todos, para que cada cual en su esfera, sepa á que atenerse. El Alcalde es el Delegado, el representante del Gobierno en la localidad; absorbe en el pueblo todas las jurisdicciones incluso la militar y judicial donde no es cabeza de partido: en lo económico-administrativo su esfera se limita por el Municipio que confiere y acuerda, quedándole como su Presidente, la ejecucion de lo acordado, bien para practicarlo, ya para someterlo á la superioridad ó

para suspender el acuerdo dando cuenta segun los casos.

Todos los vecinos sin distincion le deben respeto y obediencia; pero constituido el Ayuntamiento en sesion los Concejales tienen allí su iniciativa, su voz y voto y sus funciones propias de que no es dado privarles sin motivo grave ó tratándose de ejercerlas ilegalmente.

Guide V., Sr. Alcalde, de atemperarse á sus facultades, y escuchando la voz del deber que le recuerda hoy la autoridad sin otro fin que el bien y la armonía de todos sus administrados, esté V. seguro de que encontrarán en mi sus consultas y peticiones cuanto apoyo me sea dable otorgarles, pero tenga V. presente, que si desoyendo aquella se empeña V. en seguir por la senda del error, tendré que hacer uso de los medios que dá para evitarlo la ley por más sensible y doloroso que me sea el aplicarla.

Logroño 18 de Abril de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 292.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 6.º.—Habiendo solicitado de este Ministerio Don Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada *Bibliografía Agrónoma*; S. M., considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer, que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica, se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario en las respectivas cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 5 de Abril de 1866.—Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de Logroño. —D. M.—Abril 11.—Insértese en el Boletín oficial.—Quevedo.—Es copia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á los que recomiendo su adquisición; en la inteligencia que les será abonado en las cuentas municipales el coste que les origine.

Logroño 14 de Abril de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NÚMERO 289.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Aviso á los señores Alcaldes.

Circular á los señores Alcaldes ordenándoles la remision de los expedientes de altas y bajas á la matrícula del cuarto trimestre para el dia 30 del mes actual.

Teniendo que hacer la Administracion de mi cargo una liquidacion general á cada pueblo por lo respectivo á la contribucion del subsidio industrial y comercial, á fin de poder verificar el cobro del cuarto y último trimestre que vence en 5 de Mayo próximo, con la debida exactitud, se hace indispensable que los señores Alcaldes remitan, sin excusa ni pretesto alguno, para el dia 30 del mes actual, todas las solicitudes de alta á la matrícula que hayan presentado sus vecinos, y lo mismo los expedientes de baja que se hayan instruido ó se instruyan hasta el dia 28; en la inteligencia que los que se remitan despues del 30 del corriente, no podrán acordarse mas que desde 1.º de Julio inmediato, que dá principio el año económico de 1866 á 1867.

Y para que nadie alegue ignorancia se publicará por bandó en todas las municipalidades esta disposicion, quedando responsables los señores Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que puedan irrogarse á sus vecinos de la no remision en la época prefijada de los

expedientes de baja que se hayan solicitado é instruido en tiempo oportuno.

Logroño 13 de Abril de 1866.
—El Administrador, José Meana.

Don José Meana, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la comision de valuacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que á fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias en la derrama del cupo de contribucion que corresponda á esta capital en el próximo año de 1866-67, teniendo á la vista el movimiento que haya sufrido la riqueza en los tres objetos de imposición rústica, urbana y pecuaria, requisito indispensable para nivelar los productos líquidos de cada contribuyente, y que á ninguno se le originen perjuicios que en otro caso seria imposible evitar, se hace posible que los propietarios y colonos que hayan adquirido ó enagenado fincas, así como los que hayan arrendado algunas de su propiedad, ó dejen de llevar en arriendo para el inmediato las que ahora cultivan, se presenten en la oficina de Estadística desde la fecha de este anuncio hasta el 20 de Mayo próximo, con el objeto de anotar las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades; debiendo advertir, para que nadie pueda alegar ignorancia, que trascurrido el plazo que se señala sin haberlo verificado, no será atendida ninguna reclamacion.

Logroño 18 de Abril de 1866.
—José Meana.

NÚMERO 285.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE LOGROÑO.**

La Junta provincial de Beneficencia, ha acordado sacar á pública licitacion por todo el año económico de 1866 á 1867, en cantidad necesaria al consumo de los establecimientos provinciales, cuya administracion le está encomendada, el suministro de los artículos siguientes:

Pan.

Garbanzos.

Bacalao.

Pimiento dulce.

Alubias.

Lentejas.

Tocino.

Habas.

Arroz.

Aceite.

Leña.

Jabon y Sanguijuelas.

Los remates se celebrarán á viva voz y por el orden de artículos que va expresado, dándose principio á las once en punto de la mañana del dia 30 del presente mes. Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde se facilitará tambien á los licitadores cuantas noticias y datos reclamen para mejor inteligencia de aquellos. Logroño 10 de Abril de 1866.—Por el Presidente, el Vocal capitular, Ramon de Iglesias y Montejo.—El Secretario, Enrique Fernandez.

NÚMERO 286.

El dia 30 del actual á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de Beneficencia de esta provincia, el remate del calzado que necesitan los establecimientos provinciales en el próximo año económico de 1866 á 1867.

Los licitadores se ajustarán al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta. Logroño 10 de Abril de 1866.—Por el Presidente, el Vocal capitular, Ramon de Iglesias y Montejo.—El Secretario, Enrique Fernandez.

NÚMERO 290.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á público remate el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, para el próximo año de 1866 á 1867.

El acto tendrá lugar el dia primero de Mayo próximo, dándose principio á la admision de pliegos cerrados á las doce en punto de dicho dia.

Logroño 10 de Abril de 1866.—Por el Presidente, el Vocal capitular, Ramon de Iglesias y Montejo.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de la cobranza de los derechos de Pontazgo del Rio Iregua, pertenecientes al Hospital y Casa de Misericordia de esta provincia, en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.º El remate ha de empezar á regir el dia primero de Julio de 1866, despues que haya merecido la aprobacion del señor Gobernador de la provincia, y terminará el 30 de Junio de 1867.

2.º Tendrá lugar el remate por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se circulará, no siendo admisible la que baje de novecientos escudos.

3.º El remate se celebrará el dia primero de Mayo próximo, admitiéndose pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, desde las doce á las doce y media de su mañana, en cuya hora se procederá á su apertura por el orden que hubiesen sido presentados, á cuyo efecto se numerarán oportunamente.

4.º A todo pliego cerrado que se presente, deberá acompañar el licitador un documento que acredite el prévio depósito en la Administracion de los establecimientos de Beneficencia de la cantidad de cien escudos que se devolverán á los interesados el dia mismo que se señala para el remate, escepto el de aquel en cuyo favor fuese adjudicado.

5.º Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada, que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta á satisfaccion de la Junta, sin causa ni pretesto alguno.

6.º Si el rematante por cualquier causa ó motivo dejase de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá

el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la Casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida á señalar día y hora para la celebración de la nueva subasta.

7.º El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del Pontazgo, á todo riesgo por término de un año, á contar desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y seis hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, sin que en ningún concepto pueda pedir la rescisión del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen, de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposición si los indicados derechos se aumentasen. Así la baja como el aumento se entienden y son extensivos en el caso respectivo al tiempo desde el cual la alteración de las cuotas del arancel tuviese lugar.

8.º El pago de la cantidad en que fuese adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidades vencidas, seis días antes del respectivo vencimiento y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real Decreto de 27 de Junio de 1852, realizándolo en la Administración general de los establecimientos de Beneficencia, previas las formalidades de Contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieren.

9.º El rematante y su fiador separadamente ó los dos juntos á la vez, podrán ser apremiados ejecutivamente si dejaran de satisfacer alguna en el término que determina la condición precedente.

10.º Será obligado el rematante al pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimoniada de la misma que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia después de tomada razón en las oficinas de Hacienda pública, según está prevenido.

Estará también obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos, y sin que precedan las formalidades indicadas no tendrá efecto.

11.º La cobranza de los derechos del Pontazgo, se ajustará estrictamente á lo que señala el arancel para los Pontazgos de tres

leguas de distancia, circulado por la Dirección general de Caminos, con fecha 20 de Enero de 1847, y no habrá otras exenciones de pago que las que el mismo señala. Logroño 9 de Abril de 1866.—Diego Fernandez.—Rafael de Eulade.—Aprobado por la Junta.—Por el Presidente, el Vocal capitular, Ramon de Iglesias Montejo.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., se obliga á cobrar los derechos del Pontazgo del Río Iregua en el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete por la cantidad de..... (en letra) tantos escudos, satisfaciendo su importe por mensualidades adelantadas seis días antes de vencerse cada una, y para que se le tenga por licitador acompaña el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito en la cantidad que determina la 4.ª cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

Fecha y firma.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de D.ª Manuela Romero, vecina que fué de Sojuela, fallecida intestada en dicha villa el veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, á fin de que en el término de treinta días que al efecto se le señalan, á contar desde el en que tuviere lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á deducir y justificar el que tuvieren á dichos bienes y pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues á instancia de D.ª Tadea Romero y otros parientes de la finada, así lo tengo acordado. Logroño diez de Abril de 1866.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

ANUNCIOS.

Se vende en San Millan de la Cogolla una buena partida de tabla de nogal y olmo, de superior calidad, y algunos pies derechos de la primera clase: los que gus-

ten interesarse en la compra, pueden tratar de ajuste con D. Benito Amelvia, y D. Manuel Angulo Ballester, en Santo Domingo de la Calzada, que tendrá de manifiesto los estados de que se compone la partida y sus precios corrientes.

Toda persona que tenga que reformar sus relaciones por altas ó bajas en la riqueza territorial de esta villa, las presentará con arreglo á la Ley en el término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados los cuales no se les oirá ninguna reclamación.

Azofra 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Saenz.

ARRIENDO.

Se arrienda una panadería con tres hornos, una maquinaria completa de sobar, movida por una caballería, otra de mano con volante, artesal y demás útiles necesarios para el oficio. Todo bajo un ocal y con despacho para el pan, almacenes, habitaciones, leñera y cuadras.

Dirigirse á los señores Ardanza y Compañía, de Haro.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujía de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de Paris, etc.

Arriendo de un molino harinero.

La persona que quiera tomar en arriendo un molino harinero con dos piedras, su huerta y chopera, sito en jurisdicción de Salinillas de Buradon, provincia de Alava, junto á su cadena y aguas minerales, distante una legua de la villa de Haro, puede acudir á tratar con Don Gavino Oribe y Corcuera, vecino de Ollauri.

GRAN ALMACEN

pianos, órganos espresivos ó harmoniums y música,

DE
CONRADO GARCIA,
PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una colección de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; según podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas más acreditadas de Barcelona.

ÓRGANOS.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

HARMONI-CORDE.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinación se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oído.

ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.

Teago uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

CAJAS DE MÚSICA.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

MÚSICA.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn 2.000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay también Métodos de Solfeo y Piano de Esclava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estación de Ferro-carril, ó puerto más cerca á casa de los compradores; y no me será pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.